

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 23 del corriente á las 12 de su mañana se dará cuenta de la reclamacion elevada por D. Juan Viyuela y siete vecinos mas de Bohada de Roa en queja porque la Junta municipal de dicha villa no se ha formado con sujecion á la ley.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 19 de Abril de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 23 del actual y hora de las doce de la mañana se resolverá una reclamacion de D. Felix Martinez, Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja, contra el acuerdo en que el Ayuntamiento ha desestimado su dimision del cargo.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 19 de Abril de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Año económico de 1872-73.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el trimestre anterior, que comprende los meses de Enero, Febrero y Marzo, y se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, y 157 de la municipal de igual fecha, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia del trimestre anterior, á saber:	
En la Depositaria provincial.....	8.199,79
En el Instituto.....	250,85
En la Escuela Normal.....	474,86
En la Casa-hospicio.....	6.150,62
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1871-72 en 31 de Diciembre último, á saber:	
En la Depositaria provincial.....	85,40
En el Instituto.....	1.054,64
En la Escuela Normal.....	354,14
En la Casa-hospicio.....	4.722,36
Producto de fincas y rentas de la provincia.....	1.686,67
Idem del edificio de la Concepcion.....	564,93
Idem de Instruccion pública:	
Instituto.....	1.914,75
Escuela Normal.....	5
Colegio de sordo-mudos.....	90
Total.....	15.076,12

Idem de Beneficencia.....	5.811,75
Idem del repartimiento.....	144.193,58
Resultas.....	9.269,57
Reintegros.....	488,83
Total.....	185.117,44

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas hechas por la Depositaria provincial á los Establecimientos de Instruccion y Beneficencia.....	48.070
Total cargo.....	233.187,44

DATA.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial.

Satisfecho por personal y material de la Diputacion.....	9.375,62
Idem por sueldo del Depositario.....	624,99
Idem por gastos del Campo práctico de Agricultura.....	805,80
Idem por sueldo y gastos de viaje del Arquitecto provincial.....	750

CAPÍTULO 2.º—Servicios generales.

Idem por gastos de quintas.....	5.686,03
Idem por bagajes.....	5.509,61
Idem por gastos de la Imprenta provincial.....	2.159,06
Idem por id. de elecciones.....	74,25
Idem por calamidades.....	500

CAPÍTULO 3.º—Conservacion de obras.

Idem por haberes de peones-camineros y gastos de conservacion de caminos.....	10.464,76
Idem por gastos de conservacion del Palacio provincial.....	7,25

CAPÍTULO 4.º—Cargas.

Idem por contribuciones.....	298,84
Idem por amortizacion é intereses de obligaciones provinciales.....	25.230

CAPÍTULO 5.º—Instruccion pública.

Idem por obligaciones de la Junta provincial.....	249,99
Idem por id. del Instituto.....	11.832,81
Idem por id. de la Escuela Normal.....	2.085
Idem por sueldo y gastos del Inspector de 1.ª enseñanza.....	1.121,62
Idem por personal y material de la Escuela de dibujo.....	237,48
Idem por obligaciones del Colegio de sordo-mudos.....	3.140,75
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	247,50

CAPÍTULO 6.º—Beneficencia.

Idem por estancias de dementes pobres.....	5.135,05
Idem por obligaciones de la Casa-hospicio.....	49.057,54

CAPÍTULO 8.º—Imprevistos.

Idem por gastos de esta clase.....	668,50
------------------------------------	--------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO 2.º—*Construcción de carreteras.*

Satisfecho por personal y material de la Direccion de caminos	4.471,22
Idem por obras de carreteras	5.775,60
Idem por expropiaciones	7.422,14

CAPÍTULO 3.º—*Obras diversas.*

Idem por subvencion para el Palacio de Justicia	12.500
---	--------

CAPÍTULO 4.º—*Otros gastos.*

Idem por gastos de interés provincial	4.612,33
---	----------

165.821,74

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas hechas por la Depositaria provincial á los Establecimientos de Instruccion y Beneficencia	48.070
---	--------

Total data 215.891,74

RESÚMEN.

Importa el cargo	235.187,44
Idem la data	215.891,74

Existencia 19.295,70

QUE CONSISTE:

En la Depositaria provincial	15.462,08	} 19.295,70
En el Instituto	1.587,43	
En la Escuela Normal	819	
En la Casa-hospicio	3.627,19	

IGUAL.

Burgos 12 de Abril de 1875.—Celedonio Valpuesta.—Conforme.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 26 de Marzo último la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 24 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.: La índole especial del servicio telegráfico exige que en la redaccion de los despachos oficiales se emplee la mayor concision y laconismo posibles.—De otra manera la institucion del telégrafo no satisfaria á las necesidades de la correspondencia pública, que disminuiria en su circulacion, entorpecida y retrasada por la prioridad que disfruta la oficial, y los expedidores se alejarian, en la seguridad de que sus telegramas no serian cursados con la regularidad debida, ocasionándose por tanto un considerable perjuicio al Erario con la disminucion de ingresos. Por esta razones comprenderá V. E. la conveniencia de que todas las autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo que disfrutan franquicia se circunscriban á hacer uso del telégrafo solo en los casos que reclamen indispensablemente este rápido medio de comunicacion, evitando además el extenderse en

detalles ó incidentes accesorios, propios mas bien para ser comunicados por correo.—En diversas ocasiones se ha recomendado por este Ministerio á las diferentes dependencias del Estado la estricta observancia de las prevenciones anteriormente expuestas.—La nueva forma en que acaba de ser constituido el pais exigió ciertamente en los primeros momentos una gran latitud en el movimiento telegráfico oficial; pero pasadas estas circunstancias especiales, preciso es ya que este ramo de la administracion se sujete en sus naturales límites, y no se dé lugar hasta cierto punto á abusos por parte de delegados del Gobierno con grave detrimento de los intereses del Estado y del público.—En vista de las consideraciones anteriores, ruego á V. E. se digne coadyuvar en lo que dependa de ese departamento á la mejor realizacion de tan interesante propósito.—De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de mandato de S. S. I. se publica la preinserta orden en este Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia del distrito y su exacta observancia.

Burgos 14 de Abril de 1875.—Manuel Cubell.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 26 de Marzo último la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del mes último, lo que sigue:—Excmo. Sr.—El artículo 5.º de la ley del presupuesto general de ingresos del actual año económico, sancionada en 26 de Diciembre último, autoriza al Gobierno para establecer con arreglo á las bases consignadas en el apéndice letra C de la misma ley, y en sustitucion del impuesto de traslaciones de dominio, el de *Derechos reales* y trasmision de bienes.—Planteado dicho impuesto desde 1.º de Enero último, en 14 del mismo se aprobó el Reglamento provisional por que se han de regir su administracion y cobranza, del cual tengo el honor de remitir á V. E. cuatro ejemplares.—Segun las bases del nuevo impuesto, vienen á contribuir por primera vez las traslaciones de bienes muebles y semovientes que se verifiquen en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó de contratos otorgados ante Notario, si por dichos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó trasmiten, bien sea revocable ó temporalmente, bien sea de un modo perpetuo, indefinido ó irrevocable, á favor de cualquiera persona, establecimiento, corporacion, sociedad ó institucion, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general, *toda clase de bienes muebles ó semovientes.*—El Gobierno de la República teniendo presente por una parte lo terminante del precepto legal, y por otra lo absoluto del mismo, se ha servido disponer me dirija á V. E., como de su orden lo ejecuto, significándole la necesidad que existe, en cumplimiento de la ley y en obsequio del mejor servicio, de que se sirva llamar la atencion de las autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de su digno cargo, hacia las bases del citado apéndice letra C y el Reglamento dictado para su ejecucion, comunicándoles al efecto las prevenciones que en su elevado criterio considere oportunas á fin de que concurren por su parte y cada cual en el círculo de sus respectivas atribuciones á la mas eficaz realizacion del impuesto, principalmente en el punto concreto de que se trata. Conviene asimismo se sirva disponer V. E. que

dichas autoridades y funcionarios faciliten los datos y noticias que se le reclamen, segun proceda, por la Direccion general de contribuciones ó por las Administraciones económicas de las provincias, procurando todos establecer el buen concierto que demandan las reciprocas relaciones oficiales y que requiere la beneficiosa gestion de los intereses públicos, á todos igualmente encomendada.—De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican en la preinserta comunicacion.»

Y de mandato de S. S. I. se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales del distrito para su cumplimiento y exacta observancia.

Burgos 14 de Abril de 1875.—Manuel Cubell.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Circular.

En sesion del 14 del corriente se ocupó esta Corporacion del expediente de provision de las escuelas vacantes, anunciadas en el Boletin oficial número 45, correspondiente al dia 20 de Febrero último; y despues de examinado detenidamente y tener en cuenta los méritos, servicios y demás circunstancias de los aspirantes, así como tambien lo mas conveniente al servicio del ramo, acordó proponer á los Ayuntamientos cuyos pueblos se expresan á continuacion las ternas siguientes:

Para la escuela de Castrogeriz, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones:

1. D. José Martinez Lopez.
2. Mariano de la Iglesia.
3. Victor Lerma.

Para la de Carazo, con 625 pesetas, casa y retribuciones:

1. D. Carlos Ruiz Elvira.
2. Norberto de la Iglesia.
3. Juan Rojo y Alonso.

Para la de Castrobasto, con 625 pesetas, casa y retribuciones:

1. D. Gervasio Nuñez.
2. Nicolás Ortiz.
3. Benito Molinuevo.

Para la de Fuentespina, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones:

1. D. Maximiano Solas y Serna.
2. Antonio Bernal y Ubierna.
3. Modesto Ergueta.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE BURGOS.

A los Jueces municipales del partido:
Para cumplimentar una orden del Ministerio de Gracia y Justicia, comunicada por la Superioridad, los Jueces municipales de este partido se servirán remitirme en el término preciso de quinto día un estado, como el que se inserta á continuación, de todos los edificios públicos, ya pertenecientes á los municipios, provincia ó al Estado que se encuentren en su demarcacion, con expresion de su área, número de pisos, estado de conservacion y demás pormenores que juzguen útiles para que pueda formarse una idea exacta de sus condiciones.

Burgos 17 de Abril de 1875.—Vic- torino Luna.—El Secretario de Go- bierno, Higinio Villafria.

Nota de los edificios públicos que existen en la demarcacion de este distrito municipal, conforme á la circu- lar del Juzgado de 1.ª instancia de 17 del corriente.

Nombre y número del edificio.	Pertenencia del mismo.	Área que ocupa.	Número de pisos	Estado de conservacion y demás datos para poder formar idea de sus condiciones.

Sello, fecha y firma del Juez y Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Belorado.

En nombre de la Nacion, D. Federico de Areitio, Juez de primera instan- cia de esta villa de Belorado y su partido,

A los que el presente vieren hago

Para la de Quintanilla del Agua, dotada con 625 pesetas, casa y retri- buciones:

1. D. Francisco del Alamo.
2. Francisco de Martin.
3. Felix Sedano.

Para la de San Quirce de Riopi- suerga, dotada con 500 pesetas, casa y retribuciones:

1. D. Saturnino Ramos Garcia.
2. Nicolás Miguel Fuente.
3. Victoriano Orcajo.

Para la de Alcocero, dotada con 412 y media pesetas, casa y retribu- ciones:

1. D. José Martinez Alarcia.
2. Zacarias Romualdo San José.
3. Gerónimo Ruiz Llarena.

Para la de Carrias, dotada con 412 y media pesetas, casa y retribuciones:

1. D. Isidro Zapatero.
2. Aurelio Rincon.
3. Inocencio Gonzalez.

Para la de Pardilla, dotada con 412 y media pesetas, casa y retribuciones:

1. D. Nicanor Abad Santa Maria.
2. Juan de la Hoz.
3. Clemente Garcia.

Para la de Pedrosa de Duero, do- tada con 412 y media, pesetas casa y retribuciones:

1. D. Ubaldo Pineda.
2. Primitivo Fernandez.
3. José Vallejo Elices.

Para la de Riocerezo, dotada con 412 y media pesetas, casa y retribu- ciones:

1. D. Ramon Alonso Perez.
2. Francisco Bárcena Rodriguez.
3. Isaac Perez y Gallo.

Para la de Espinosa del Camino, dotada con 525 pesetas, casa y retri- buciones:

1. D. Zacarias Rodriguez del Amo.
2. Juan Alarcia y Fresneña.
3. Pedro Martin Abad.

Para la de la Vid de Bureba, dotada con 525 pesetas, casa y retribuciones.

1. D. Mauro Herrero.
2. Máximo Ortega.
3. Cayetano Montero.

Para la de Santa Maria del Invierno, dotada con 525 pesetas, casa y retri- buciones.

1. D. Tomás Pascual y Perez.
2. Ildefonso Lopez Ortega.
3. Venancio Barcina y Castillo.

Para la de San Pedro Samuel, dota- da con 525 pesetas, casa y retribu- ciones:

1. D. Ramon Alameda Carazo.
2. Faustino Perez Bañuelos
3. Juan Lopez Esteban.

Para la de Aguas Cándidas, dotada con 257 y media pesetas, casa y retri- buciones:

1. D. Eusebio Oca.
2. Cayetano Villanueva.
3. Felipe Ruiz.

Para la de Barrio de Muñó, dotada con 257 y media pesetas, casa y re- tribuciones:

1. D. José Urruchi y Palacios.
2. Ruperto Julian Ortega.

Para la de Brizuela, dotada con 257 y media pesetas, casa y retribu- ciones:

1. D. José Urruchi.
2. Fulgencio Baranda.

Para la de la Molina del Portillo, dotada con 257 y media pesetas, casa y retribuciones:

1. D. Ildefonso Lopez Ortega.
2. José Urruchi y Palacios.

Para la de Mozoncillo de Oca, do- tada con 257 y media pesetas, casa y retribuciones:

1. D. Braulio Alonso Ojas.
2. Manuel Ortiz y Saiz.
3. Bruno Alonso Larios.

Para la de Porquera del Butron, do- tada con 257 y media pesetas, casa y retribuciones:

1. D. José Urruchi y Palacios.
2. Fulgencio Baranda y Rosales.

Para la de Quintana Urria, dotada con 257 y media pesetas, casa y re- tribuciones:

1. D. Victoriano Martinez.
2. Juan Conde y Martinez.
3. Juan Cuende y Manso.

Para la de Rezmondo, dotada con 257 y media pesetas, casa y retribu- ciones:

1. D. José Urruchi y Palacios.
2. Bruno Alonso Larios.
3. Isidro Ruiz Alonso.

Para la de Salinillas de Bureba, dotada con 257 y media pesetas, casa y retribuciones:

1. D. Braulio Alonso Ojas.
2. Felipe Ruiz Diez.
3. Gerónimo Ruiz Cereceda.

Para la de Valcavado de Roa, dota- da con 257 y media pesetas, casa y retribuciones:

1. D. José Urruchi y Palacios.

Para la de Silanes, dotada con 225 pesetas, casa y retribuciones:

1. D. Ildefonso Lopez Ortega.
2. Braulio Alonso Ojas.
3. Claudio Garcia.

Para la de Montañana, dotada con 200 pesetas, casa y retribuciones.

1. D. José Urruchi y Palacios.

Para la de Olmos de la Picaza, do- tada con 187 y media pesetas, casa y retribuciones:

1. D. Braulio Alonso Ojas.
2. José Urruchi y Palacios.

Para la de Caborredondo, dotada cen 162 y media pesetas, casa y re- tribuciones:

1. D. Braulio Alonso Ojas.

Para la de San Zadornin, dotada con 162 y media pesetas, casa y retri- buciones:

1. D. Benito Badillo y Campo.

Para la de Villamórico, con 150 pe- setas, casa y retribuciones:

1. D. Bruno Alonso Larios.

Para la de Gete, con 125 pesetas, casa y retribuciones:

1. D. Rufino Rey Cámara.

Para la de Orrantia, con 125 pese- tas, casa y retribuciones:

1. D. Rafael Calera y Ballesteros.

Para la escuela de niñas de Fuente- cen, dotada con 550 pesetas, casa y retribuciones:

1. Doña Luisa Martinez.

No hubo mas aspirantes con los re- quisitos que previene la disposicion 10.ª de la orden de 1.ª de Abril de 1870.

Para la de Contreras, dotada con 416 pesetas 75 céntimos, casa y re- tribuciones:

1. Doña Valentina Pascual.
2. Doña Marcelina de las Mulas.
3. Doña Petronila Gimenez.

Para la de Nava de Roa, dotada con 416 pesetas 75 céntimos, casa y retribuciones:

1. Doña Juliana Vicario.
2. Doña Paulina Villanueva.
3. Doña Gregoria Pedrero.

Lo que ha acordado esta Junta pu- blicar en el Boletin oficial de la pro- vincia para conocimiento de los Maestros que han aspirado á las escuelas indicadas, cuyas ternas se remiten en el dia de hoy á los Ayuntamientos res- pectivos para que verifiquen el oportuno nombramiento dentro del plazo marcado en la disposicion 17 de la ór- den de 1.ª de Abril de 1870, inserta en el Boletin oficial núm. 69, corres- pondiente al dia 5 de Mayo del mismo año, cumpliendo asimismo con lo que preceptúa la disposicion 20 de la ór- den referida.

Burgos 17 de Abril de 1875.—El Presidente, Juan Miguel Sanchez de la Campa.—P. A. D. L. J.—Evaristo Barrio, vocal Secretario.

saber: que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se sigue interdicto de adquirir, promovido por el Procurador D. Pedro Hernandez y Fernandez en nombre y representacion de Angela Villanueva Apéstegui, mujer de Demetrio Garcia Cuende, vecinos de Pradoluengo, y madre de Clemente Martinez Villanueva, menor de edad, y en concepto de curadora legal en virtud del poder otorgado á favor de dicho Procurador, sobre que se la dé la posesion de la mitad de los bienes que constituyen el vinculo amayorazgado que en trece de Febrero de mil seiscientos veinte y seis ante el Notario D. Diego Martinez Serna, fundó D. Pedro Alonso, presbítero Cura en Pradoluengo, habiéndosele dado la posesion á referida Angela Villanueva en dos fincas que la misma señaló en presencia de su marido D. Demetrio Garcia, á voz y nombre de los demás que puedan corresponder á dicho Clemente su hijo, se solicitó por referido Procurador y se estimó en auto de cuatro del corriente se publicase por edictos en los sitios públicos de esta villa y Boletin oficial de la provincia el auto posesorio de treinta y uno de Marzo último, cuyo tenor literal es como sigue:

Auto. —Por presentado con los documentos que se acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir.

Resultando de dichos documentos que el difunto D. Pedro Alonso, Cura y Beneficiado en el pueblo de Pradoluengo, fundó, en testamento que otorgó en trece de Febrero de mil seiscientos veinte y seis ante el Escribano D. Diego Martinez Serna, un Mayorazgo regular, llamando en primer lugar á su sobrino Francisco Alonso, y despues á su descendencia, prefiriendo el mayor al menor, el varon á la hembra:

Resultando que ha estado en posesion de dicho Mayorazgo Pedro Martinez Santa Cruz, vecino tambien de Pradoluengo, hasta su fallecimiento, ocurrido en tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos:

Resultando que dicho Pedro Martinez estuvo casado con Angela de Miguel, de cuya union tuvieron nueve hijos, seis varones y tres hembras, siendo el mayor varon Felipe:

Resultando que este contrajo matrimonio con Angela Villanueva, de cuyo enlace nacieron Clemente y Juliana, habiendo fallecido el Felipe en veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, esto es, ántes del último poseedor del mayorazgo:

Resultando que la viuda Angela

contrajo segundas nupcias con Demetrio Garcia, y es la que promueve el interdicto como curadora legal de su hijo menor Clemente, habido en su primer matrimonio, y en representacion del padre de este:

Considerando que Angela Villanueva tiene personalidad para promover este interdicto, no tanto como curadora legal de su hijo menor Clemente, cuyo extremo no se acredita en autos, cuanto porque la corresponde ese derecho conforme con lo que dispone el artículo cincuenta y tres en su número segundo de la ley de matrimonio civil:

Considerando que la copia del testamento que presenta es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes del mayorazgo fundado por el finado Don Pedro Alonso:

Considerando que segun la cláusula de la fundacion, que es ley sobre la materia, el llamado al disfrute de los bienes vinculados, por fallecimiento de Pedro Martinez, último poseedor, lo es su hijo Clemente, y por tanto á la mitad reservada para los inmediatos sucesores:

Considerando que segun se asegura en la peticion nadie posee á título de dueño ni de usufructuario dichos bienes, se otorga á la Doña Anngela Villanueva en nombre de su hijo Clemente, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de los bienes comprendidos en la relacion que se acompaña y de los demás que pertenezcan á la mitad de los bienes vinculados. Procédase á dársela en cualquiera de los bienes que la misma designe en voz y nombre de los demás. Háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes que tambien designe la demandante, para que la reconozcan como poseedora á nombre de su hijo Clemente, librando para todo despacho al Juez municipal de Pradoluengo, donde radican los bienes; y hecho, dése cuenta. Lo mandó y firma el Sr. D. Federico de Areitio, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado, á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, de que doy fe.—Federico de Areitio.—Ante mí, Pedro Agustin.

Lo relacionado é inserto es conforme con las diligencias de su razon, á las que el infrascrito actuario se remite, y da fe. Y para que lo acordado tenga efecto, expido el presente edicto á fin de que el que se crea con derecho á reclamar contra indicada posesion lo realice dentro del término de sesenta dias, á contar desde su insercion en el

Boletin oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella, segun lo dispuesto en el artículo setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Belorado á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Federico de Areitio.—Por su mandado, Pedro Agustin.

Anuncios oficiales.

ALCALDÍA POPULAR DE BURGOS.

Las personas que deseen interesarse en el remate de setecientos cuarenta metros lineales de sillares, seiscientos cuarenta metros cuadrados de baldosa y doscientos ochenta metros cúbicos de rajola para el Palacio de Justicia, se servirán acudir el Domingo 27 del corriente á las once y media de la mañana á la sala de remates de las Casas Consistoriales, en cuyo sitio, dia y hora se adjudicará la subasta al mas ventajoso postor bajo las condiciones que se hallan demanifiesto en la Secretaria municipal.

Burgos 15 de Abril de 1875.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

ALCALDÍA POPULAR DE BURGOS.

Las personas que deseen interesarse en el remate de cuatrocientos mil ladrillos ordinarios y doscientos mil blancos para el Palacio de Justicia, se servirán acudir el Domingo 27 del corriente á las once de la mañana á la sala de remates de las Casas Consistoriales, en cuyo sitio, dia y hora, se adjudicará la subasta al mas ventajoso postor bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Burgos 15 de Abril de 1875.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Alcaldía popular de Quintanarruz.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de cien pesetas. Los que se crean adornadas de las cualidades que son necesarias para desempeñarla pueden presentar sus solicitudes al Presidente de esta corporacion dentro del término del presente mes.

Quintanarruz 6 de Abril de 1875.—El Alcalde, Valentin Ibañez.

Anuncios particulares.

D. PEDRO LOZANO DANCAUSA, Procurador de la Audiencia y demás Tribunales de esta ciudad de Burgos, tiene el honor de ofrecer al público sus servicios en todos los asuntos concernientes á su expresado Oficio, y cuyo Despacho tiene abierto en la calle de Lain Calvo, casa número 11, principal. 2—4

Granos á préstamo.

Santiago Gonzalez, vecino de Burgos, calle de Diego Porcelo, núm. 4, proporciona trigo mocho y á laga á vuelta, y conuña, lentejas y cebada á precios arreglados.

Los individuos que deseen proporcionarse dichos granos, pueden presentarse provistos de la cédula de vecindad y recibo de la contribucion que cada uno paga, y reunidos en corporaciones de cinco individuos en adelante.

Venta de carros.

En el pueblo de Cabia se venden dos carros de varas, uno para tres mulas, poco usado, con buen esteraje, toldo nuevo y arreos en buen uso para tres mulas, incluso la de varas; y el otro carro para un caballo, está á medio uso, tambien con arreos necesarios.

La persona que quiera interesarse en dicha compra puede tratar con Mariano Ortega, vecino de Cabia.

IMPRESA DE CARIÑENA,

Calle de Lain-Calvo, n.º 12, Pasaje de la Flora.

En este Establecimiento, que hace mas de veinte años viene dedicándose con especialidad á surtir á los Ayuntamientos de cuantos documentos necesitan para el servicio de sus oficinas, se ha impreso nuevamente toda la modelacion que necesitan los Ayuntamientos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, como son: libro del censo electoral, listas para exponer al público, id. para sentar la palabra votó, id. para acompañar á las actas, actas para la votacion de la mesa, id. parcial para el primer dia, id. para el segundo, id. para el tercero, oficio con resumen de la votacion.

Quien supiere el paradero de una pollina de pelo negro y largo, de pequeña alzada, de siete años, preñada, sin herrar, que el dia 14 del mes actual desapareció del pueblo de Cogollos, dará aviso á Bernardino Martinez, vecino del mismo pueblo, quien abonará los gastos que haya causado.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.